

Contra la anterior sentencia, fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado habiendo sido admitido en un solo efecto, por el Tribunal Supremo, cuya Sala Quinta ha dictado sentencia en fecha 9 de diciembre de 1986, siendo su fallo del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 279 de 1986, promovido por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de fecha 8 de mayo de 1986, por la que, con estimación del recurso número 337 de 1985, decretó la nulidad de las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 21 de mayo y 7 de agosto de 1985, en cuanto afectaban al recurrente, imponiendo la constitución de una nueva Comisión para que pudiera aquél ser juzgado en las pruebas de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de conocimiento 137: «Lógica y Filosofía de la Ciencia», debemos revocar y revocamos, por resultar disconforme con el ordenamiento mencionado sentencia, declarando ajustada a derecho las resoluciones impugnadas, que confirmamos; sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7872 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Lorenzo Raña Dafonte, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Lorenzo Raña Dafonte contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 1 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Lorenzo Raña Dafonte contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de agosto de 1985, que aceptó la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de «Filosofía», emitida el día 12 de julio anterior, en segunda convocatoria, no siendo declarado apto el recurrente; y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, la confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7873 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se dispone cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Lago San José, sobre ingreso en el antiguo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Lago San José contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.012 interpuesto por el Letrado don Juan Carlos Mendoza Tarsitano, en nombre y representación de don Marcelino Lago San José, contra la Orden de 3 de agosto de 1983, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que se confirman por ser ajustadas a derecho, en cuanto se refieren a las pretensiones ejercitadas en este contencioso.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7874 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Cereza Sierra y otros, sobre nombramiento definitivo de Profesores titulares de Escuelas Universitarias en destinos donde estaban adscritos provisionalmente.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Cereza Sierra y otros contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Profesores titulares de Escuelas Universitarias, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis Ramos Pardo, en nombre y representación de don Fernando Cereza Sierra, doña María del Carmen Sainz Hernández, don Pedro Carrero Eras, don Alejandro Ramón Díez Torre y doña María del Pilar Díaz Palacio, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Orden de 23 de abril de 1984, que nombró con carácter definitivo a Profesores titulares de Escuelas Universitarias en los destinos a que estaban adscritos provisionalmente, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983 y su disposición transitoria 9.ª, 3, y Orden de 10 de enero de 1984, que la desarrolla, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7875 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se dispone cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Mayobre Rodríguez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Mayobre Rodríguez contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 15 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Mayobre Rodríguez contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 7 de agosto de 1985 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, sobre exclusión de la recurrente en las pruebas de idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de «Lógica y Filosofía de la Ciencia» por estimar tales acuerdos como conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»